



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE
REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

**Artículo único. Modificación del segundo párrafo del artículo 23 del Decreto
Legislativo 1318**

*Modifícase el segundo párrafo del artículo 23 del Decreto Legislativo 1318,
Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional
del Perú, conforme al texto normativo siguiente:*

“Artículo 23.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones según su gravedad se clasifican en leves, graves y muy graves. Las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la infracción se clasifican en: simples, de rigor y separación o expulsión. Estas disposiciones son aplicables a los estudiantes de Pregrado.

Las infracciones graves y leves, así como sus sanciones señaladas en el párrafo anterior, se tipifican en el reglamento del presente Decreto Legislativo, dentro de los límites previstos por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política.

Los estudiantes que sean separados definitivamente por insuficiencia académica o retiro voluntario deben sufragar los gastos irrogados al Estado durante su permanencia en las Escuelas de Formación Profesional Policial, de acuerdo al procedimiento que se establezca. Igual medida es aplicable a los estudiantes expulsados por medida disciplinaria”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA